



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **008** DE 04 ABR. 2018

"Por el cual se establece el proceso de admisión y educación inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 expedido por el Consejo Superior de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia. Que así mismo la Constitución establece en su artículo 13 que *"se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que la Ley Estatutaria 1618 del 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Y en su artículo 11, numeral 4, literal f) establece: *"asegurar, dentro del ámbito de sus competencias a las personas con discapacidad el acceso en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a la universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior"*.

Que la Ley 982 de 2005, en su artículo 9° establece que el *"Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, deberán respetar las diferencias lingüísticas y comunicativas en las prácticas educativas, fomentando una educación bilingüe de calidad que dé respuesta a las necesidades de sordos y sordociegos garantizando el acceso, permanencia y promoción de esta población en lo que apunta a la educación formal y no formal de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional"*.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el documento *Lineamientos política de educación superior inclusiva* (MEN, 2013), identificó las personas en situación de discapacidad como uno de los cinco grupos que, por razones históricas y políticas, son representativos de las falencias que tiene el sistema de educación superior para facilitar su acceso, permanencia y graduación.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1075 de 2015, adicionada por el artículo 7 del Decreto Nacional 1421 de 2017, en su Sección 3 artículo 2.5.3.3.3.1 literal 4 establece: *"Fomenten la incorporación de los lineamientos de política de educación superior inclusiva y motiven la fijación progresiva de su presupuesto para adelantar investigación e implementar estrategias de admisión, evaluación y desarrollo de currículos accesibles, la vinculación y formación de talento humano, el fortalecimiento de los recursos didácticos, pedagógicos y tecnológicos apropiados, garantizando la accesibilidad y permanencia en los programas de educación superior para las personas con discapacidad"*, y en el literal 5 dispone: *Prioricen en los procesos de selección, admisión, matrícula y permanencia a la población con discapacidad."*

Que la Universidad cuenta actualmente con el Acuerdo 017 del 10 de mayo de 2017, del Consejo Académico, por el cual establece el proceso de admisión inclusiva para aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera. Sin embargo, el citado Acuerdo no incluye la población en condición de discapacidad que, de conformidad con los *Lineamientos de política de*

04 ABR. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **008** DE 04 ABR. 2018

educación superior inclusiva, también debe ser objeto de una educación superior inclusiva que elimine barreras de ingreso a la Universidad.

Que la Universidad Pedagógica ha liderado en el país, procesos de inclusión de personas sordas, con discapacidad visual y física-motora, lo cual se evidencia en una amplia trayectoria en atención a estas poblaciones en educación superior. Que a lo largo de este tiempo se han creado y modificado los procesos para la selección de las poblaciones mencionadas los cuales deben ser reglamentados para asegurar el cumplimiento de los mismos en todos los casos y el adecuado involucramiento de las instancias pertinentes.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer el proceso de admisión y educación inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a las personas pertenecientes a las siguientes poblaciones:

1. Personas sordas
2. Personas con discapacidad visual
3. Personas con discapacidad física-motora

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de este Acuerdo el proceso de admisión que se rige por los Acuerdos N° 007 de 2006 y N° 011 de 2011 del Consejo Académico o aquellos que los modifiquen se denominará *Admisión Ordinaria*.

PARÁGRAFO 2: La inscripción de aspirantes a través del proceso de *Admisión Inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora* no excluye que los aspirantes de estas poblaciones hagan uso de la Admisión Ordinaria, pero no pueden participar en ambos procesos en el mismo semestre.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN PARA ASPIRANTES SORDOS, CON DISCAPACIDAD VISUAL Y CON DISCAPACIDAD FÍSICA-MOTORA

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN. Las personas sordas, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán recibidos y verificados por la Subdirección de Admisiones y Registro:

1. Haber presentado el Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior.
2. Realizar el proceso de inscripción en las fechas establecidas por la Universidad.
3. Indicar en el formulario de inscripción la población a la que pertenece.
4. Indicar expresamente en el formulario de inscripción, la decisión de optar por el proceso de admisión inclusiva para aspirantes: Sordos, con discapacidad visual, o con discapacidad física-motora.

04 ABR. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **008** DE 04 ABR. 2018

5. Presentar certificado médico o documento idóneo que acredite la calidad de pertenencia a la población respectiva.
6. Firmar el consentimiento informado para la realización de la caracterización de necesidades de apoyos y su deseo de recibir los ajustes razonables que ofrece la Universidad.
7. Acudir a la citación para la caracterización de necesidades de apoyos.
8. Presentar la totalidad de las pruebas de admisión del Proceso Ordinario, en los términos establecidos por la Universidad.
9. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiante.

PARÁGRAFO 1. La Subdirección de Admisiones y Registro, con base en los formularios de inscripción informará por escrito y en tiempo oportuno al Consejo Académico, el número de aspirantes inscritos al *proceso de admisiones inclusivas*, diferenciando el grupo al que pertenecen y el programa al que aspiran.

ARTÍCULO 4°. PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE NECESIDADES DE APOYO. El proceso de caracterización de necesidades de apoyo consiste en determinar el tipo y el grado de apoyo que requiere un aspirante para la realización de las pruebas de selección, generales o específicas, desde el principio de equiparación de oportunidades y se llevará a cabo una única vez, en el marco del proceso de admisión y previo a la realización de cualquiera de las pruebas. A partir de la caracterización se determinarán las orientaciones necesarias para ajustar las pruebas de ingreso generales en la UPN y específicas en el programa de pregrado de su elección.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los resultados derivados de la caracterización de apoyos pueden ser empleados para evaluar el perfil del aspirante o influir en la calificación del mismo en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 2. El proceso de caracterización de apoyos para el caso de los aspirantes con discapacidad visual y discapacidad física-motora será realizado por el Grupo de Orientación y Apoyo a Estudiantes –GOAE- o quien haga sus veces en articulación con la coordinación de la Licenciatura en Educación Especial. En cuanto a los aspirantes Sordos, el proceso será realizado por la Licenciatura en Educación Especial con el direccionamiento del Proyecto Institucional Manos y Pensamiento.

CAPÍTULO III

PROCESO DE ADMISIÓN PARA POBLACIÓN SORDA

ARTÍCULO 5°. PERSONA SORDA. Para efectos del presente Acuerdo, se acogen las definiciones contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 1 de la Ley 982 del 2 de agosto del 2005 o la que la modifique o adicione:

- a) **Hipoacusia:** Disminución de la capacidad auditiva de algunas personas, la que puede clasificarse en leve, mediana y profunda.
- b) **Leve:** La que fluctúa aproximadamente entre 20 y 40 decibeles.
- c) **Mediana:** La que oscila entre 40 y 70 decibeles.
- d) **Profunda:** La que se ubica por encima de los 80 decibeles y especialmente con curvas auditivas inclinadas.
- e) **Sordo:** Es todo aquel que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar.

ARTÍCULO 6°. PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección será realizado por la Licenciatura en Educación Especial con el direccionamiento del Proyecto Institucional Manos y

04 ABR. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **008** DE 04 ABR. 2018

Pensamiento. Dicho proceso realizará pruebas específicas conforme a las particularidades de la población, teniendo en cuenta los siguientes aspectos a evaluar:

1. Competencia en Lengua de Señas Colombiana, la cual tiene como finalidad valorar el nivel de dominio de la lengua propia de la comunidad sorda y la capacidad de interacción a través del proceso de interpretación.
2. Castellano lectoescrito, la cual tiene como propósito determinar el nivel de manejo de la segunda lengua, indispensable para el acceso al conocimiento generado por la cultura mayoritaria a nivel local, nacional e internacional.
3. Entrevista de selección, la cual tiene como propósito conocer con mayor profundidad los intereses y las expectativas de los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Una vez los aspirantes hayan aprobado las pruebas iniciales les será otorgado un cupo para la Licenciatura en Educación Especial donde cursarán semestre cero, el cual deben cursar y aprobar para posteriormente ser admitidos en el programa de su interés, de acuerdo con la oferta que previamente haya definido el Consejo Académico para cada periodo.

PARÁGRAFO 2. La Universidad proveerá el servicio de interpretación para la mediación comunicativa en todas las pruebas del proceso de selección y el semestre cero, así como en las actividades académico-administrativas durante este último.

ARTÍCULO 7°. ASIGNACIÓN DE CUPOS. La Universidad asignará un mínimo de 15 y un máximo de 20 cupos para los aspirantes Sordos para su ingreso al semestre cero. Estos serán considerados cupos exclusivos para aspirantes Sordos y adicionales a los cupos otorgados a la Licenciatura en Educación Especial para su admisión ordinaria.

ARTÍCULO 8°. SEMESTRE CERO. Los estudiantes Sordos, para ser oficialmente admitidos a un programa de pregrado, deberán cursar y aprobar la totalidad de los espacios académicos del semestre cero. El semestre cero tiene las siguientes características:

1. Semestre cero tiene un carácter transicional y no implica para la Universidad una admisión oficial del estudiante a quien se considerará estudiante en transición.
2. Semestre cero tiene el propósito de potenciar la lengua de señas y el castellano lectoescrito; brindar un acercamiento inicial a la pedagogía y fortalecer el proceso de identidad cultural y vocacional del estudiante Sordo.
3. Durante el semestre cero el estudiante estará vinculado administrativamente a la Licenciatura en Educación Especial.
4. Los espacios académicos correspondientes a semestre cero son de asistencia obligatoria, no son habilitables u homologables.
5. Para aprobar semestre cero y hacer el ingreso a un programa de pregrado se debe aprobar la totalidad de los espacios académicos sin excepción.
6. La evaluación de los espacios académicos se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
7. Una vez cursados y aprobados los espacios de semestre cero, el estudiante será oficialmente admitido en el programa de pregrado previamente elegido en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de semestre cero tendrá iguales derechos y deberes que el estudiante oficialmente admitido a un programa de pregrado de la Universidad, sin perjuicio de lo establecido aquí.

04 ABR. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **008** DE **04** ABR. 2019

PARÁGRAFO 2. De no aprobar la totalidad de los espacios académicos que componen semestre cero, deberá presentar nuevamente el proceso de selección en caso de que desee volver a ingresar.

PARÁGRAFO 3. Para efectos administrativos los estudiantes pertenecientes a semestre cero, no serán tenidos en cuenta para las estadísticas de ingreso, deserción y graduación de la Licenciatura en Educación Especial, por su carácter transicional.

PARÁGRAFO 4. La Subdirección de Admisiones y Registro deberá expedir el correspondiente recibo de pago para la formalización del proceso de admisión del estudiante para el semestre cero.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE ADMISIÓN PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL

ARTÍCULO 9° DISCAPACIDAD VISUAL. Para efectos de este Acuerdo, la discapacidad visual se entenderá de acuerdo con la definición dada por la Organización Mundial de la Salud OMS: "La discapacidad visual incluye la baja visión y la ceguera. La «baja visión» se define como una agudeza visual inferior a 6/18 pero igual o superior a 3/60, o con la reducción del campo visual hasta un valor inferior a 20°, en el ojo menos afectado. La «ceguera» se define como una agudeza visual inferior a 3/60, o la reducción del campo visual hasta un valor inferior a 10°, en el ojo menos afectado".

ARTÍCULO 10°. AJUSTE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Durante el proceso de selección, la Universidad garantizará igualdad de oportunidades a los aspirantes con discapacidad visual; para ello, procederá a realizar los siguientes ajustes razonables, los que serán autorizados una vez llevada a cabo la caracterización de apoyos y ajustes definidos en el artículo 4° del presente Acuerdo:

1. Pruebas en braille o formato digital accesible o lectores.
2. Uso de herramientas para la lectoescritura en braille o en tinta, como: pizarra, ábaco, guías de escritura en tinta, así como la tiflotecnología (Jaws, Magic All Reader, Telelupa y otras con que cuenta la Universidad en el Centro de Recursos tiflotecnológicos).
3. Apoyo de un lector /escribano.
4. Extensión de tiempo de presentación de la prueba, según velocidad de ejecución, hasta por un máximo del 50%.

PARÁGRAFO 1. La Universidad garantizará la idoneidad de los lectores, de acuerdo con las características de la prueba.

CAPÍTULO V

PROCESO DE ADMISIÓN PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD FÍSICA-MOTORA

ARTÍCULO 11 °. DISCAPACIDAD MOTORA. Para efectos de este acuerdo, se entiende la discapacidad motora como la dificultad en la movilidad funcional causada por una alteración en el sistema nervioso central, muscular o óseo.

ARTÍCULO 12°. DISCAPACIDAD FÍSICA. Para efectos de este Acuerdo se entiende la discapacidad física como una desventaja, que limita o impide el desempeño motor de la persona. Esto significa que las partes afectadas son los brazos y/o las piernas por amputación o por ausencia de las mismas.

04 ABR. 2019



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 008 DE 04 ABR. 2018

ARTÍCULO 13°. AJUSTE DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Durante el proceso de selección, la Universidad garantizará igualdad de oportunidades a los aspirantes con discapacidad física-motora; para ello, procederá a realizar los siguientes ajustes razonables, los que serán autorizados una vez sea llevada a cabo la caracterización de apoyos y ajustes:

1. Pruebas en formato digital accesible o lectores.
2. Autorización de ingreso y uso de ayudas para la acomodación física tales como férulas o sillas especiales.
3. Ajuste de mobiliario.
4. Apoyo de un escribano.
5. Uso de un sistema de comunicación aumentativo.
6. Ubicación en piso o en edificio con condiciones de accesibilidad física para la presentación de las pruebas de selección.
7. Extensión de tiempo de presentación de la prueba, según velocidad de ejecución, hasta por un máximo del 50%.

PARÁGRAFO 1. La Universidad garantizará la idoneidad de los lectores, de acuerdo con las características de la prueba.

CAPÍTULO VI

ACOMPAÑAMIENTO Y APOYOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE ESTUDIANTES SORDOS, CON DISCAPACIDAD VISUAL Y CON DISCAPACIDAD FÍSICA-MOTORA

ARTÍCULO 14°. PERMANENCIA. A través del Grupo de Orientación y Apoyo a Estudiantes -GOAE o quien haga sus veces, el programa de Licenciatura en Educación Especial y el proyecto institucional Manos y Pensamiento, la Universidad realizará el acompañamiento en los procesos de participación y aprendizaje a los estudiantes admitidos en el marco de esta política, mediante estrategias que favorezcan su permanencia, su adaptación al ámbito universitario, y fortalezcan sus procesos formativos, con miras a posibilitar su titulación. Estas instancias realizarán los respectivos procesos de apoyo y acompañamiento a los estudiantes y a los programas de pregrado y propiciarán procesos de sensibilización y fortalecimiento de la educación inclusiva, flexibilización curricular y formación docente. Así mismo, la comunidad educativa en su conjunto y las instancias administrativas de la institución propenderán por fomentar procesos y acciones integrales que den cuenta de este compromiso con la educación inclusiva.

ARTÍCULO 15°. AYUDAS TIFLOTECNOLÓGICAS. Los estudiantes con discapacidad visual contarán con el Centro tiflotecnológico Hernando Pradilla (biblioteca de la Universidad), el cual brindará el servicio de ayudas tiflotecnológicas, asesoría técnica a profesores y estudiantes de los programas académicos respecto al uso de recursos especializados de baja y alta tecnologías (tiflológicos), orientaciones didácticas y realización de evaluaciones académicas, incluyendo transcripción técnica al sistema braille o transcripción manual de braille a tinta.

ARTÍCULO 16°. ASIGNATURAS ESPECÍFICAS PARA ESTUDIANTES SORDOS. La Licenciatura en Educación Especial con el apoyo del Proyecto Institucional Manos y Pensamiento ofertará asignaturas para el fortalecimiento académico -de la Lengua de Señas Colombiana, el español lecto-escrito y la formación pedagógica específica en población sorda-, de carácter obligatorio para los estudiantes Sordos.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas de fortalecimiento de lengua de señas colombiana serán homologadas a los espacios académicos de lengua propia de la licenciatura que se esté cursando. Las asignaturas de castellano lecto-escrito serán homologadas con los espacios de segunda

04 ABR. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 008 DE 04 ABR. 2018

lengua de la licenciatura que se esté cursando. De igual forma estos también pueden ser homologados como espacios electivos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17°. DOBLE CONDICIÓN. Si el aspirante hace parte de la población sorda, con discapacidad visual o con discapacidad física-motora y a su vez cumple con las condiciones y desea hacer su ingreso por el proceso de admisión inclusiva estipulado en el Acuerdo 017 del 10 de mayo de 2017 *"Por el cual establece el proceso de admisión inclusiva para aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera"* le será respetada su doble condición asegurando su derecho en ambos casos, sin que éstos entren en conflicto administrativo.

ARTÍCULO 18°. TITULACIÓN. Para efectos de la titulación, los estudiantes pertenecientes a las poblaciones contempladas en el presente Acuerdo y que se hayan acogido al mismo, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 19°. SERVICIO DE INTERPRETACIÓN. La Universidad proveerá el servicio de interpretación para la mediación comunicativa en clases, tutorías, conferencias, salidas de campo y demás eventos estrictamente académicos, culturales y de gestión académico-administrativa de los estudiantes Sordos admitidos a los programas de pregrado ofertados en cada periodo académico.

ARTÍCULO 20°. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Los estudiantes admitidos mediante el procedimiento del presente Acuerdo cumplirán en igualdad de condiciones que los estudiantes admitidos mediante el procedimiento de Admisiones Ordinaria el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 21°. INVALIDACIÓN DE LA ADMISIÓN. Cualquier falsedad u omisión por parte de los aspirantes inscritos por el procedimiento contemplado en el presente Acuerdo, produce la invalidación de la inscripción o admisión, y si fuera el caso, las medidas penales y administrativas que las instancias pertinentes consideren necesarias.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 ABR. 2018

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Presidente del Consejo

HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

Aprobó: Mauricio Bautista Ballén, VAC

Revisó: Leovigildo Latorre y Helberth Augusto Choachi González, Secretaria General

Proyectaron: Claudia Constanza Buitrago Espitia, OJU

Libia Vélez Latorre. Coordinadora Licenciatura en Educación Especial. Facultad de Educación

Diana Abello Camacho. Docente, Licenciatura en Educación Especial. Facultad de Educación